

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	432457
Número de orden de compra a modificar:	137319

Entidad compradora:	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Nombre del solicitante:	Kishay Merellys TRESPALACIOS RODRIGUEZ
Proveedor:	CLARYICON S.A.S
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-12-19 14:10:26

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-12-20	2024-12-30

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
132583	CDP UN 8	CDP-15124	CDP	15124

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	gsf01-Carpeta 4 aletas propalcote 320 gr blancas oficio sin plastificar - unidad	1600.0	Unidad	2499.00	CDP-15124	3998400.00
2	gsf01-Cajas para archivo X-200	8500.0	Unidad	3808.00	CDP-15124	32368000.00

3	gsf01-Carpeta Tapa Legajadora Yute refuerzo en tela - Par	7000.0	Unidad	3332.00	CDP-15124	23324000.00
4	gsf01-Cinta de sellar cajas Transparente 48 mm x 50 Metros	470.0	Unidad	3927.00	CDP-15124	1845690.00
5	gsf01-Película Strech transparente 30 cm x 450 Calibre 8	20.0	Unidad	42721.00	CDP-15124	854420.00
6	gsf01-Cinta marca Entrust color YMCKL-KT	4.0	Unidad	916300.00	CDP-15124	3665200.00
7	gsf01-Bolígrafo Retráctil negro Kilométrico Ref. 100 - caja x 12 unidades	300.0	Unidad	8211.00	CDP-15124	2463300.00
8	gsf01-Impresora de etiquetas Zebra ZD421	1.0	Unidad	2326450.00	CDP-15124	2326450.00
9	gsf01-Pila alcalina AAA x 2 unds	100.0	Unidad	5950.00	CDP-15124	595000.00
10	gsf01-Pila alcalina AA x 2 unds	80.0	Unidad	5950.00	CDP-15124	476000.00
11	gsf01-Tijera 9? multiusos Tritón - láminas de acero inoxidable de 2 milímetros.	160.0	Unidad	9282.00	CDP-15124	1485120.00
12	gsf01-Rollo de etiquetas adhesivas TT 50mm x 25mm C1 R2000 de Poliester Plata Mate	8.0	Unidad	214200.00	CDP-15124	1713600.00
13	gsf01-Caja de 6 Cintas de resina ZEBRA 110 mm x 450 m (4,33 pulgadas x 1476 pies), 5095; Alto rendimiento, núcleo de 25 mm (1 pulg.)	1.0	Unidad	2082500.00	CDP-15124	2082500.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

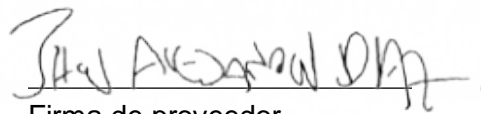
La referida modificación tiene su fundamento en el ordenamiento constitucional, en el régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y normas reglamentarias, y en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales, aprobado mediante la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, así como en la respectiva guía para contratar a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. De acuerdo a lo anterior se hace necesario prorrogar la presente orden de compra hasta el 30 de diciembre de 2024.



Firma ordenador del gasto

Nombre: CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO

Documento: C.C 77.027.480 de Valledupar



Firma de proveedor

Nombre: JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY

Documento: C.C.79.913.508

Cota, Cundinamarca; diciembre 17 de 2024

Señores.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar

REFERENCIA: SOLICITUD PRÓRROGA
ORDEN DE COMPRA 137319

Estimados señores,

JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLARYICON SAS.**, identificada con **NIT. 900.442.893-1**, proveedor del contrato citado en el asunto; por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en el plazo de ejecución de la relación contractual mencionada hasta el 30 de diciembre de 2024, con el fin de entregar y dar cabal cumplimiento al Objeto Contractual. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación solicita se tengan de presente los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La orden de compra 137319 se encuentra perfeccionada a partir del día 25 de noviembre de 2024 con fecha de vencimiento para el 20 de diciembre de 2024.
2. El objeto del mencionado contrato comprende los siguientes elementos:

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	gsf01-Carpeta 4 aletas propalcole 320 gr blancas oficio sin plastificar - unidad	1600.00	Unidad	2.495,00	3.998.400,00
2	gsf01-Cajas para archivo X-200	8500.00	Unidad	3.808,00	32.368.000,00
3	gsf01-Carpeta Tapa Legajadora Yule refuerzo en tela - Par	7000.00	Unidad	3.332,00	23.324.000,00
4	gsf01-Cinta de sellar cajas Transparente 48 mm x 50 Metros	470.00	Unidad	3.927,00	1.845.690,00
5	gsf01-Película Stretch transparente 30 cm x 450 Calbre 8	20.00	Unidad	42.721,00	854.420,00
6	gsf01-Cinta marca Entrust color YMCKL-KT	4.00	Unidad	916.300,00	3.665.200,00
7	gsf01-Boligrafo Retractable negro Kilométrico Ref. 100 - caja x 12 unidades	300.00	Unidad	8.211,00	2.463.300,00
8	gsf01-Impresora de etiquetas Zebra ZD421	1.00	Unidad	2.326.450,00	2.326.450,00
9	gsf01-Pila alcalina AAA x 2 unds	100.00	Unidad	5.950,00	595.000,00
10	gsf01-Pila alcalina AA x 2 unds	80.00	Unidad	5.950,00	476.000,00
11	gsf01-Tijera 9" multiusos Tritón - láminas de acero inoxidable de 2 milímetros.	160.00	Unidad	9.282,00	1.485.120,00
12	gsf01-Rollo de etiquetas adhesivas TT 50mm x 25mm C1 R2000 de Polyester Plata Mate	8.00	Unidad	214.200,00	1.713.600,00
13	gsf01-Caja de 6 Cintas de resina ZEBRA 110 mm x 450 m (4,33 pulgadas x 1476 pies), 5095, Alto rendimiento, núcleo de 25 mm (1 pulg.)	1.00	Unidad	2.082.500,00	2.082.500,00

3. De los anteriores elementos, se cuenta con disponibilidad para entrega inmediata de los siguientes, los cuales fueron enviados mediante la empresa transportadora Servientrega, número 3049137406.

Ítem	Producto	Cantidad
4	Cinta de sellar cajas Transparente 48 mm x 50 Metros	470
5	Película Strech transparente 30 cm x 450 Calibre 8	20
6	Cinta marca Entrust color YMCKLKT	4
7	Bolígrafo Retráctil negro Kilométrico Ref. 100 - caja x 12 unidades	300
8	Impresora de etiquetas Zebra ZD421	1
9	Pila alcalina AAA x 2 unds	100
10	Pila alcalina AA x 2 unds	80
11	Tijera 9" multiusos Tritón – láminas de acero inoxidable de 2 milímetros.	160

4. Ahora bien, esta representación, una vez perfeccionado el contrato por parte de la entidad, procedió a tramitar con los fabricantes y los mayoristas importadores las correspondientes órdenes de compra para la adquisición de los suministros objeto de la orden en referencia, teniendo como fecha estimada de entrega la tercera semana del mes de diciembre, toda vez que los suministros se encontraban en su etapa de fabricación para algunos casos e importación para otros.
5. Debido a circunstancias ajenas a la voluntad de las importadoras y los fabricantes, los suministros objeto de la orden de compra tuvieron un retraso en la fabricación y algunos en la nacionalización de aproximadamente 05 días hábiles, esto sumado al tiempo que toma la facturación del mayorista importador y fabricantes a mi representada, entrega en nuestras instalaciones y envío a la entidad contratante. Las situaciones acontecidas corresponden a retrasos de vuelos programados de carga, cargas previas inspeccionadas por la DIAN y colas de fabricación de fin de año.
6. Como se evidencia en los numerales precedentes, las situaciones convergentes de imprevisión y consecuencias residuales de la masividad de carga desde USA hasta Colombia y el incremento de la demanda de los últimos meses del año han ocasionado perjuicios prolongados en la manufactura de los elementos, así como el proceso logístico de transporte e importación.
7. En aquel orden de ideas, conforme al plazo de ejecución contractual y de acuerdo con los procedimientos logísticos de fabricación, entrega y envío a la Entidad Contratante, esta representación solicita prórroga en tiempo con el fin de ajustar la satisfacción del cumplimiento de la orden de compra. Lo anterior, previa consideración de los siguientes,

II. FUNDAMENTOS.

1. Inicialmente, la Ley 80 de 1993, requiere que para el perfeccionamiento de los contratos estatales éstos deben constar por escrito. En consecuencia, como es de lógica razón, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. Entonces, una de aquellas modificaciones es la Prórroga del plazo de ejecución, donde las partes acuerdan que uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, pueda ser ampliado o extendido.
3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, cabe resaltar que éste, continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto de este.
4. Es así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, refiere que la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.
5. Por ende, la sociedad ClaryIcon S.A.S., sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Ahora bien, como es necesaria, la fabricación de algunos elementos, sin ánimo dilatorio y conservando aspectos de Buena Fe Contractual, el Contratista, actualmente, ha conservado fluctuación por causas directamente proporcionales a la disponibilidad de la oferta de insumos en el mercado global de fabricación los elementos que comprenden la orden de compra, en relación con el aumento desaforado de la demanda, tanto en fabricación, como en la distribución de los fabricados, de lo que las reglas de la experiencia, que para la misma temporada y similares condiciones circunstanciales, se contemplaba como flujo normal del mercado.
7. En suma a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato.

8. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, y que son ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión.
9. Según la doctrina administrativa para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
 - Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del álea normal del contrato.
 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
 - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
10. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues las situaciones de superación del umbral de oferta y demanda proyectado en circunstancias de normalidad respecto de lo estimado por el cronograma y la concreción del despacho para los computadores en territorio colombiano; no pudieron ser previstas ni por la Entidad Contratante ni por la sociedad que represento.
11. De acuerdo con el segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.
12. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues la conducta directamente imputable a un tercero, que para el caso es el Fabricante respecto a los retrasos en la fabricación debido a las situaciones ya mencionadas, si bien podría imputarse en conexidad a esta representación, no se encuentran en la órbita de control de Clarylcon S.A.S., máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.

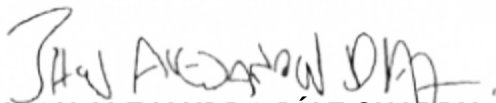
13. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, como se ha mencionado, la tarea de fabricación y envío se está finiquitando, pero que en relación con el tiempo planeado le es imperante la solicitud de extensión en el término de vencimiento de la orden de compra.
14. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla.

III. PETICIÓN ESPECIAL.

1. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, conceder prórroga y extensión en el plazo de vencimiento de la **ORDEN DE COMPRA 137319** hasta el **treinta (30) de diciembre de 2024**, por las razones anteriormente expuestas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Cordialmente,

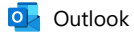


JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY.

Cédula de ciudadanía: 79.913.508.

Representante Legal

CLARYICON S.A.S.




SOLICITUD PRÓRROGA - ORDEN DE COMPRA 137319

Desde Mónica María Triana Quintero <monica.triana@onescreensolutions.com>

Fecha Mar 17/12/2024 18:14

Para Almacen E Inventarios - Cesar - Valledupar <almavalled@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (137 KB)

SOLICITUD PRÓRROGA OC 137319.pdf;

Ing. Gabriel buenas tardes,

De Acuerdo a lo conversado, me permito enviar solicitud de prórroga para la orden de compra solicitada.

Así mismo, me permito indicarle que los elementos enviados pueden ser rastreados en el siguiente enlace: <https://www.servientrega.com/wps/portal/rastreo-envio/detalle?id=3049137406&tipo=0>

Quedamos atentos a su respuesta.

Muchas gracias.


--

Cordialmente,

Mónica Triana Quintero

Government Sales

monica.triana@onescreensolutions.com

 +57 310 586 2070 | +57 (601) 432 5127

 Autopista Medellín Km 3.5 vía Siberia. Terminal Terrestre de Carga M2, B75 / B77 - Cota.

www.onescreensolutions.com



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA PRORROGAR LA ORDEN DE COMPRA N° 137319 DE 2024

OBJETO DEL CONTRATO

“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA A TRAVÉS DELA TIENDA VIRTUAL GRANDES SUPERFICIES DEL ESTADO COLOMBIANO –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ELEMENTOS Y ÚTILES DE OFICINA, CONDESTINO A LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LOS DESPACHOS JUDICIALES YDEMÁS DEPENDENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DELCESAR, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓNJUDICIAL DE VALLEDUPAR”

ANTECEDENTES

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar suscribió orden de compra No 137319 del 25 de noviembre de 2024 con la empresa CLARYICON S.A.S, hasta el 20 de diciembre de 2024.

Actualmente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial ejecuta la Órdenes de Compra No. 137319de 2024, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Colombia Compra Eficiente, cuyo objeto contractual es: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA A TRAVÉS DELA TIENDA VIRTUAL GRANDES SUPERFICIES DEL ESTADO COLOMBIANO –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ELEMENTOS Y ÚTILES DE OFICINA, CONDESTINO A LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LOS DESPACHOS JUDICIALES YDEMÁS DEPENDENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DELCESAR, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓNJUDICIAL DE VALLEDUPAR, cuya ejecución termina el 20 de diciembre de 2024.

28/11/24, 12:07

colombiacompra.coupahost.com/order_headers/print_view?id=137319&version=1

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
N.I.T. 800165854
ORDEN DE COMPRA**

CLARYICON S.A.S

N.I.T. 900442893
TERMINAL TERRESTRE DE CARGA DE BOGOTA KM 3,5 VIA
SIBERIA COSTADO SUR MOULO 2 BODEGA 75
Bogota,
Atte: TATIANA RODRIGUEZ
tatiana.rodriguez@claryicon.com
Teléfono: +57 1 3152962668

Número de Orden 137319
No de Instrumento CCE-GS-2022-15
Instrumento agregación Grandes Superficies
Fecha de Emisión 25/11/24
Fecha de Vencimiento 20/12/24
Comprador Kishay Merellys Trespalacios Rodríguez
Ordenador del gasto Carlos Manuel Echeverri Cuello
Supervisor GABRIEL PEREZ LONDOÑO
Teléfono 3152255401

Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales N/A
Justificación CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL GRANDES SUPERFICIES DEL ESTADO COLOMBIANO – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ELEMENTOS Y ÚTILES DE OFICINA, CON DESTINO A LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Enviar a

DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE VALLEDUPAR
carrera 14 con calle 14 ESQ.
Valledupar,
Atte: Gabriel Perez Londoño

Facturar a

DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE VALLEDUPAR
carrera 14 con calle 14 ESQ.
Valledupar,
Atte: Kishay Merellys

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 15124	gsf01-Carpeta 4 aletas propalcote 320 gr blancas oficio sin plastificar - unidad C4A-320	12/10/2024	1600.0	Unidad	2.499,00 3.998.400,00
2	CDP 15124	gsf01-Cajas para archivo X-200 X-200	12/10/2024	8500.0	Unidad	3.808,00 32.368.000,00
3	CDP 15124	gsf01-Carpeta Tapa Legajadora Yute refuerzo en tela - Par C-YUTE	12/10/2024	7000.0	Unidad	3.332,00 23.324.000,00
4	CDP 15124	gsf01-Cinta de sellar cajas Transparente 48 mm x 50 Metros C-COLBON48	12/10/2024	470.0	Unidad	3.927,00 1.845.690,00
5	CDP 15124	gsf01-Película Strech transparente 30 cm x 450 Calibre 8 STR-450	12/10/2024	20.0	Unidad	42.721,00 854.420,00
6	CDP 15124	gsf01-Cinta marca Entrust color YMCKL-KT 525100-016	12/10/2024	4.0	Unidad	916.300,00 3.665.200,00
7	CDP 15124	gsf01-Bolígrafo Retráctil negro Kilométrico Ref. 100 - caja x 12 unidades KIL-R12	12/10/2024	300.0	Unidad	8.211,00 2.463.300,00
8	CDP 15124	gsf01-Impresora de etiquetas Zebra ZD421 ZD4A042-301M00EZ	12/10/2024	1.0	Unidad	2.326.450,00 2.326.450,00

28/11/24, 12:07

colombiacompra.coupahost.com/order_headers/print_view?id=137319&version=1

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
9	CDP 15124	gsf01-Pila alcalina AAA x 2 unds PV-AAA	12/10/2024	100.0	Unidad	5.950,00 595.000,00
10	CDP 15124	gsf01-Pila alcalina AA x 2 unds PV-AA	12/10/2024	80.0	Unidad	5.950,00 476.000,00
11	CDP 15124	gsf01-Tijera 9" multiusos Tritón - láminas de acero inoxidable de 2 milímetros T9-TRITON	12/10/2024	160.0	Unidad	9.282,00 1.485.120,00
12	CDP 15124	gsf01-Rollo de etiquetas adhesivas TT 50mm x 25mm C1 R2000 de Poliester Plata Mate 2211R2000	12/15/2024	8.0	Unidad	214.200,00 1.713.600,00
13	CDP 15124	gsf01-Caja de 6 Cintas de resina ZEBRA 110 mm x 450 m (4,33 pulgadas x 1476 pies), 5095; Alto rendimiento, núcleo de 25 mm (1 pulg.) Z-5095BK11045	01/24/2025	1.0	Unidad	2.082.500,00 2.082.500,00

77.197.680,00 COP





Que mediante solicitud en la tienda compra eficiente se requirieron trece (13) ítems a la empresa CLARYICON S.A.S, por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$77.197.680,00), incluidos los impuestos de ley.

Que el 17 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico el proveedor CLARYICON S.A.S envió solicitud de prórroga en tiempo hasta el día 30 de diciembre, justificando lo siguiente:

Cota, Cundinamarca; diciembre 17 de 2024

Señores.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar

REFERENCIA: SOLICITUD PRÓRROGA
ORDEN DE COMPRA 137319

Estimados señores,

JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLARYICON SAS.**, identificada con **NIT. 900.442.893-1**, proveedor del contrato citado en el asunto; por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en el plazo de ejecución de la relación contractual mencionada hasta el 30 de diciembre de 2024, con el fin de entregar y dar cabal cumplimiento al Objeto Contractual. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación solicita se tengan de presente los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La orden de compra 137319 se encuentra perfeccionada a partir del día 25 de noviembre de 2024 con fecha de vencimiento para el 20 de diciembre de 2024.
2. El objeto del mencionado contrato comprende los siguientes elementos:

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	gst01-Carpeta 4 aletas propakote 320 gr blancas oficio sin pastificar - unidad	1600.00	Unidad	2.499.00	3.998.400,00
2	gst01-cajas para archivo X-209	8500.00	Unidad	3.800,00	32.366.000,00
3	gst01-Carpeta Tape Legajadora Yule refuerzo en tela - Par	7000.00	Unidad	3.332,00	23.324.000,00
4	gst01-Cinta de sellar cajas Transparente 48 mm x 50 metros	470.00	Unidad	3.927,00	1.845.690,00
5	gst01-Película Stretch transparente 30 cm x 400 Cables 8	20.00	Unidad	42.721,00	854.420,00
6	gst01-Cinta marca Entrust color YMCKL-KT	4.00	Unidad	916.300,00	3.665.200,00
7	gst01-Bolígrafo Retractable negro Klonético Ref. 100 - caja x 12 unidades	900.00	Unidad	6.211,00	2.463.300,00
8	gst01-impresora de etiquetas Zebra ZD421	1.00	Unidad	2.326.450,00	2.326.450,00
9	gst01-Plata alcalina AAA x 2 unids	100.00	Unidad	5.900,00	595.000,00
10	gst01-Plata alcalina AA x 2 unids	80.00	Unidad	5.900,00	476.000,00
11	gst01-Tijera 8" multusos Tritón - láminas de acero inoxidable de 2 milímetros	150.00	Unidad	9.202,00	1.466.120,00
12	gst01-Rollo de etiquetas adhesivas TT 50mm x 25mm G1 R2000 de Polyester Plata Mate	8.00	Unidad	214.200,00	1.713.600,00
13	gst01-Caja de 6 Cintas de resina ZEDRA 110 mm x 420 m (4,33 pulgadas x 1476 pies), 0095, Alto rendimiento, núcleo de 25 mm (1 pulg.)	1.00	Unidad	2.082.500,00	2.082.500,00



3. De los anteriores elementos, se cuenta con disponibilidad para entrega inmediata de los siguientes, los cuales fueron enviados mediante la empresa transportadora Servientrega, número 3049137406.

Ítem	Producto	Cantidad
4	Cinta de sellar cajas Transparente 48 mm x 50 Metros	470
5	Película Strech transparente 30 cm x 450 Calibre 8	20
6	Cinta marca Entrust color YMCKLKT	4
7	Bolígrafo Retráctil negro Kilométrico Ref. 100 - caja x 12 unidades	300
8	Impresora de etiquetas Zebra ZD421	1
9	Pila alcalina AAA x 2 unds	100
10	Pila alcalina AA x 2 unds	80
11	Tijera 9" multiusos Tritón – láminas de acero inoxidable de 2 milímetros.	160

4. Ahora bien, esta representación, una vez perfeccionado el contrato por parte de la entidad, procedió a tramitar con los fabricantes y los mayoristas importadores las correspondientes órdenes de compra para la adquisición de los suministros objeto de la orden en referencia, teniendo como fecha estimada de entrega la tercera semana del mes de diciembre, toda vez que los suministros se encontraban en su etapa de fabricación para algunos casos e importación para otros.
5. Debido a circunstancias ajenas a la voluntad de las importadoras y los fabricantes, los suministros objeto de la orden de compra tuvieron un retraso en la fabricación y algunos en la nacionalización de aproximadamente 05 días hábiles, esto sumado al tiempo que toma la facturación del mayorista importador y fabricantes a mi representada, entrega en nuestras instalaciones y envío a la entidad contratante. Las situaciones acontecidas corresponden a retrasos de vuelos programados de carga, cargas previas inspeccionadas por la DIAN y colas de fabricación de fin de año.
6. Como se evidencia en los numerales precedentes, las situaciones convergentes de imprevisión y consecuencias residuales de la masividad de carga desde USA hasta Colombia y el incremento de la demanda de los últimos meses del año han ocasionado perjuicios prolongados en la manufactura de los elementos, así como el proceso logístico de transporte e importación.
7. En aquel orden de ideas, conforme al plazo de ejecución contractual y de acuerdo con los procedimientos logísticos de fabricación, entrega y envío a la Entidad Contratante, esta representación solicita prórroga en tiempo con el fin de ajustar la satisfacción del cumplimiento de la orden de compra. Lo anterior, previa consideración de los siguientes,



II. FUNDAMENTOS.

1. Inicialmente, la Ley 80 de 1993, requiere que para el perfeccionamiento de los contratos estatales éstos deben constar por escrito. En consecuencia, como es de lógica razón, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. Entonces, una de aquellas modificaciones es la Prórroga del plazo de ejecución, donde las partes acuerdan que uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, pueda ser ampliado o extendido.
3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, cabe resaltar que éste, continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto de este.
4. Es así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, refiere que la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.
5. Por ende, la sociedad Clarylcon S.A.S., sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Ahora bien, como es necesaria, la fabricación de algunos elementos, sin ánimo dilatorio y conservando aspectos de Buena Fe Contractual, el Contratista, actualmente, ha conservado fluctuación por causas directamente proporcionales a la disponibilidad de la oferta de insumos en el mercado global de fabricación los elementos que comprenden la orden de compra, en relación con el aumento desaforado de la demanda, tanto en fabricación, como en la distribución de los fabricados, de lo que las reglas de la experiencia, que para la misma temporada y similares condiciones circunstanciales, se contemplaba como flujo normal del mercado.
7. En suma a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato.



8. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, y que son ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión.
9. Según la doctrina administrativa para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
 - Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del álea normal del contrato.
 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
 - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
10. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues las situaciones de superación del umbral de oferta y demanda proyectado en circunstancias de normalidad respecto de lo estimado por el cronograma y la concreción del despacho para los computadores en territorio colombiano; no pudieron ser previstas ni por la Entidad Contratante ni por la sociedad que represento.
11. De acuerdo con el segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.
12. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues la conducta directamente imputable a un tercero, que para el caso es el Fabricante respecto a los retrasos en la fabricación debido a las situaciones ya mencionadas, si bien podría imputarse en conexidad a esta representación, no se encuentran en la órbita de control de Clarylcon S.A.S., máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.
13. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, como se ha mencionado, la tarea de fabricación y envío se está finiquitando, pero que en relación con el tiempo planeado le es imperante la solicitud de extensión en el término de vencimiento de la orden de compra.
14. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla.

III. PETICIÓN ESPECIAL.

1. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, conceder prórroga y extensión en el plazo de vencimiento de la **ORDEN DE COMPRA 137319** hasta el **treinta (30) de diciembre de 2024**, por las razones anteriormente expuestas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Cordialmente,

JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY.
Cédula de ciudadanía: 79.913.508.
Representante Legal
CLARYICON S.A.S.



Atendiendo los argumentos expuestos y como supervisor de la orden de compra OC-137319 es viable la prórroga hasta el 30 de diciembre de 2024.

Al analizar la solicitud hecha por el contratista se determina que se encuentra justificada si se tiene en cuenta que la Entidad compra grandes volúmenes de unidades por elementos y que la necesidad de los mismos se mantiene a la fecha, razón suficiente entonces para dar concepto favorable para la prórroga.

En este orden de ideas, y considerando que la orden de Compra N.º 137319 de fecha 25 de noviembre de 2024, se encuentra en su fase de ejecución, es menester de este servidor en cumplimiento de la función encomendada para esta orden de compra como supervisor, recomendar al señor Director Seccional, la prórroga hasta el 30 de diciembre de 2024, por encontrar justificada la solicitud.

Que conforme los argumentos del contratista, se evidencia que dicha situación no permite la ejecución total del contrato.

En virtud de lo anterior, la Entidad requiere el suministro de la totalidad de los items adquiridos mediante la orden de compra 137319.

Teniendo en cuenta lo anterior, como supervisor de la orden de compra apruebo la solicitud por considerar viable y debidamente justificada. Por lo antes expuesto, se requiere prorrogar la orden de compra No. 137319 del 25 de noviembre de 2024, a fin de garantizar que los despachos judiciales cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Por lo tanto, se prorrogará la presente Orden de Compra, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La referida modificación tiene su fundamento en el ordenamiento constitucional, en el régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y normas reglamentarias, y en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales, aprobado mediante la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, así como en la respectiva guía para contratar a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Se mantienen el valor inicial de las órdenes de compra.

FORMA DE PAGO

Se mantiene la forma de pago pactada en la orden de compra inicial.

Se suscribe en la ciudad de Valledupar, el 18 de diciembre de 2024.

GABRIEL PÉREZ LONDOÑO
Supervisor

**ACTA DE REUNION JUNTA DE CONTRATACION Y COMITÉ
 ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR**

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
163	19- 12- 2024	2:00 pm	4:00 pm	REUNIÓN PRESENCIAL SALA DE JUNTAS
OBJETIVO DE LA REUNIÓN				
Evaluar la viabilidad la solicitud de prórroga No 1 a la orden de compra No 137319 cuyo objeto es “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA A TRAVÉS DELA TIENDA VIRTUAL GRANDES SUPERFICIES DEL ESTADO COLOMBIANO –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ELEMENTOS Y ÚTILES DE OFICINA, CONDESTINO A LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LOS DESPACHOS JUDICIALES YDEMÁS DEPENDENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DELCESAR, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓNJUDICIAL DE VALLEDUPAR” de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2024.				
RESPONSABLES DE LA REUNIÓN				
NOMBRE			ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD	
COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUAUDOR				

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	ASPECTO	DEPENDENCIA	ASISTIÓ SI NO	
BEATRIZ MARIOLY LALLEMAND SOLANO	JURIDICO	P.U área Asistencia Legal	X	
GABRIEL PEREZ LONDOÑO	TECNICO	Encargado de Almacén	X	
KAREN GUERRA MEJIA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO CRONOGRAMA SECOP II	P.U área Administrativa y financiera	X	
ADRIANA VILLADIEGO BERMUDEZ	FINANCIERO	P.U Grado 9 Área Administrativa y Financiera.	X	

AGENDA

TEMA	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
Evaluar la viabilidad de adelantar la prórroga No 01 a la orden de compra 137319	COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR	QUINCE MINUTOS

del 25 de noviembre de 2024, compra que se realizó a través de Colombia Compra Eficiente- GRANDES SUPERFICIES.		
--	--	--

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En la fecha, el Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, se reúne para analizar la viabilidad de adelantar la prórroga No 01 a la orden de compra 137319 del 25 de noviembre de 2024, compra que se realizó a través de Colombia Compra Eficiente- Grandes Superficies, cuyo objeto corresponde a “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA A TRAVÉS DELA TIENDA VIRTUAL GRANDES SUPERFICIES DEL ESTADO COLOMBIANO –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ELEMENTOS Y ÚTILES DE OFICINA, CONDESTINO A LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LOS DESPACHOS JUDICIALES YDEMÁS DEPENDENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DELCESAR, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓNJUDICIAL DE VALLEDUPAR”

Actualmente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial ejecuta la Órdenes de Compra No. 137319de 2024, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Colombia Compra Eficiente, cuyo objeto contractual es: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA A TRAVÉS DELA TIENDA VIRTUAL GRANDES SUPERFICIES DEL ESTADO COLOMBIANO –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ELEMENTOS Y ÚTILES DE OFICINA, CONDESTINO A LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LOS DESPACHOS JUDICIALES YDEMÁS DEPENDENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DELCESAR, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓNJUDICIAL DE VALLEDUPAR, cuya ejecución termina el 20 de diciembre de 2024.

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Valledupar – Cesar

SIGCMA

28/11/24, 12:07

colombiacompra.coupahost.com/order_headers/print_view?id=137319&version=1

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
N.I.T. 800165854
ORDEN DE COMPRA

CLARYICON S.A.S
 N.I.T. 900442893
 TERMINAL TERRESTRE DE CARGA DE BOGOTA KM 3,5 VIA
 SIBERIA COSTADO SUR MOULO 2 BODEGA 75
 Bogota,
 Atte: TATIANA RODRIGUEZ
 tatiana.rodriguez@claryicon.com
 Teléfono: +57 1 3152962668

Número de Orden 137319
 No de Instrumento CCE-GS-2022-15
 Instrumento agregación Grandes Superficies
 Fecha de Emisión 25/11/24
 Fecha de Vencimiento 20/12/24
 Comprador Kishay Merellys Trespalacios Rdriguez
 Ordenador del gasto Carlos Manuel Echeverri Cuello
 Supervisor GABRIEL PEREZ LONDOÑO
 Teléfono 3152255401
 Detalle de Entrega
 Gravámenes adicionales N/A
 Justificación CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERIA A TRAVÉS DE
 LA TIENDA VIRTUAL GRANDES SUPERFICIES DEL ESTADO COLOMBIANO –
 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ELEMENTOS Y ÚTILES DE OFICINA, CON
 DESTINO A LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y
 DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL
 CESAR, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Enviar a
 DIRECCION EJECUTIVA
 SECCIONAL DE
 ADMINISTRACION JUDICIAL
 DE VALLEDUPAR
 carrera 14 con calle 14 ESQ.
 Valledupar
 Atte: Gabriel Perez Londoño

Facturar a
 DIRECCION EJECUTIVA
 SECCIONAL DE
 ADMINISTRACION JUDICIAL
 DE VALLEDUPAR
 carrera 14 con calle 14 ESQ.
 Valledupar ,
 Atte: Kishay Merellys

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 15124	gsf01-Carpeta 4 aletas propalcote 320 gr blancas oficio sin plastificar - unidad C4A-320	1600.0	Unidad	2.499,00	3.998.400,00
2	CDP 15124	gsf01-Cajas para archivo X-200 X-200	8500.0	Unidad	3.808,00	32.368.000,00
3	CDP 15124	gsf01-Carpeta Tapa Legajadora Yute refuerzo en tela - Par C-YUTE	7000.0	Unidad	3.332,00	23.324.000,00
4	CDP 15124	gsf01-Cinta de sellar cajas Transparente 48 mm x 50 Metros C-COLBON48	470.0	Unidad	3.927,00	1.845.690,00
5	CDP 15124	gsf01-Película Strech transparente 30 cm x 450 Calibre 8 STR-450	20.0	Unidad	42.721,00	854.420,00
6	CDP 15124	gsf01-Cinta marca Entrust color YMCKL-KT 525100-016	4.0	Unidad	916.300,00	3.665.200,00
7	CDP 15124	gsf01-Boligrafo Retráctil negro Kilométrico Ref. 100 - caja x 12 unidades KIL-R12	300.0	Unidad	8.211,00	2.463.300,00
8	CDP 15124	gsf01-Impresora de etiquetas Zebra ZD421 ZD4A042-301M00EZ	1.0	Unidad	2.326.450,00	2.326.450,00

28/11/24, 12:07

colombiacompra.coupahost.com/order_headers/print_view?id=137319&version=1

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
9	CDP 15124	gsf01-Pila alcalina AAA x 2 unds PV-AAA	100.0	Unidad	5.950,00	595.000,00
10	CDP 15124	gsf01-Pila alcalina AA x 2 unds PV-AA	80.0	Unidad	5.950,00	476.000,00
11	CDP 15124	gsf01-Tijera 9" multiusos Tritón - láminas de acero inoxidable de 2 milímetros. T9-TRITON	160.0	Unidad	9.282,00	1.485.120,00
12	CDP 15124	gsf01-Rollo de etiquetas adhesivas TT 50mm x 25mm C1 R2000 de Poliester Plata Mate 2211R2000	8.0	Unidad	214.200,00	1.713.600,00
13	CDP 15124	gsf01-Caja de 6 Cintas de resina ZEBRA 110 mm x 450 m (4,33 pulgadas x 1476 pies), 5095; Alto rendimiento, núcleo de 25 mm (1 pulg.) Z-5095BK11045	1.0	Unidad	2.082.500,00	2.082.500,00
						77.197.680,00 COP

Que mediante solicitud en la tienda compra eficiente se requirieron trece (13) ítems a la empresa CLARYICON S.A.S, por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$77.197.680,00), incluidos los impuestos de ley.

Que el 17 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico el proveedor CLARYICON S.A.S envió solicitud de prórroga en tiempo hasta el día 30 de diciembre, justificando lo siguiente:

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Valledupar – Cesar

SIGCMA

Cota, Cundinamarca; diciembre 17 de 2024

Señores.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar

REFERENCIA: SOLICITUD PRÓRROGA
ORDEN DE COMPRA 137319

Estimados señores,

JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLARYICON SAS.**, identificada con **NIT. 900.442.893-1**, proveedor del contrato citado en el asunto; por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en el plazo de ejecución de la relación contractual mencionada hasta el 30 de diciembre de 2024, con el fin de entregar y dar cabal cumplimiento al Objeto Contractual. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación solicita se tengan de presente los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La orden de compra 137319 se encuentra perfeccionada a partir del día 25 de noviembre de 2024 con fecha de vencimiento para el 20 de diciembre de 2024.
2. El objeto del mencionado contrato comprende los siguientes elementos:

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	g3f01-Carpeta 4 aletas popakote 320 gr blancas oficio sin plastificar - unidad	1600.00	Unidad	2.499,00	3.998.400,00
2	g3f01-Cajas para archivo X-209	8500.00	Unidad	3.808,00	32.368.000,00
3	g3f01-Carpeta Tape Legajadora Yule refuerzo en tela - Par	7000.00	Unidad	3.332,00	23.324.000,00
4	g3f01-Cinta de sellar cajas Transparente 48 mm x 50 Metros	470.00	Unidad	3.927,00	1.843.690,00
5	g3f01-Película Stretch transparente 30 cm x 400 Calibre 8	20.00	Unidad	42.721,00	854.420,00
6	g3f01-Cinta marca Entrust color YMCKL-KT	4.00	Unidad	916.300,00	3.665.200,00
7	g3f01-Bolgrafo Reváctil negro Klorométrico Ref. 100 - caja x 12 unidades	300.00	Unidad	6.211,00	2.463.300,00
8	g3f01-Impresora de etiquetas Zebra ZD421	1.00	Unidad	2.326.400,00	2.326.400,00
9	g3f01-Pila alcalina AAA x 2 unids	100.00	Unidad	5.908,00	590.800,00
10	g3f01-Pila alcalina AA x 2 unids	80.00	Unidad	5.908,00	472.640,00
11	g3f01-Tijera 5" multuso9 Trilón - láminas de acero inoxidable de 2 milímetros	160.00	Unidad	9.262,00	1.481.920,00
12	g3f01-Rollo de etiquetas adhesivas TT 50mm x 25mmC1 R2000 de Polyester Plata Mate	6.00	Unidad	214.200,00	1.285.200,00
13	g3f01-Caja de 6 Cintas de resina ZCDRA 110 mm x 450 m (4,33 pulgadas x 1476 pies), 0095, Alto rendimiento, núcleo de 25 mm (1 pulg.)	1.00	Unidad	2.082.500,00	2.082.500,00

3. De los anteriores elementos, se cuenta con disponibilidad para entrega inmediata de los siguientes, los cuales fueron enviados mediante la empresa transportadora Servientrega, número 3049137406.

Ítem	Producto	Cantidad
4	Cinta de sellar cajas Transparente 48 mm x 50 Metros	470
5	Película Strech transparente 30 cm x 450 Calibre 8	20
6	Cinta marca Entrust color YMCKLKT	4
7	Boligrafo Retráctil negro Kilométrico Ref. 100 - caja x 12 unidades	300
8	Impresora de etiquetas Zebra ZD421	1
9	Pila alcalina AAA x 2 unds	100
10	Pila alcalina AA x 2 unds	80
11	Tijera 9" multiusos Tritón – láminas de acero inoxidable de 2 milímetros.	160

4. Ahora bien, esta representación, una vez perfeccionado el contrato por parte de la entidad, procedió a tramitar con los fabricantes y los mayoristas importadores las correspondientes órdenes de compra para la adquisición de los suministros objeto de la orden en referencia, teniendo como fecha estimada de entrega la tercera semana del mes de diciembre, toda vez que los suministros se encontraban en su etapa de fabricación para algunos casos e importación para otros.
5. Debido a circunstancias ajenas a la voluntad de las importadoras y los fabricantes, los suministros objeto de la orden de compra tuvieron un retraso en la fabricación y algunos en la nacionalización de aproximadamente 05 días hábiles, esto sumado al tiempo que toma la facturación del mayorista importador y fabricantes a mi representada, entrega en nuestras instalaciones y envío a la entidad contratante. Las situaciones acontecidas corresponden a retrasos de vuelos programados de carga, cargas previas inspeccionadas por la DIAN y colas de fabricación de fin de año.
6. Como se evidencia en los numerales precedentes, las situaciones convergentes de imprevisión y consecuencias residuales de la masividad de carga desde USA hasta Colombia y el incremento de la demanda de los últimos meses del año han ocasionado perjuicios prolongados en la manufactura de los elementos, así como el proceso logístico de transporte e importación.
7. En aquel orden de ideas, conforme al plazo de ejecución contractual y de acuerdo con los procedimientos logísticos de fabricación, entrega y envío a la Entidad Contratante, esta representación solicita prórroga en tiempo con el fin de ajustar la satisfacción del cumplimiento de la orden de compra. Lo anterior, previa consideración de los siguientes,

II. FUNDAMENTOS.

1. Inicialmente, la Ley 80 de 1993, requiere que para el perfeccionamiento de los contratos estatales éstos deben constar por escrito. En consecuencia, como es de lógica razón, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. Entonces, una de aquellas modificaciones es la Prórroga del plazo de ejecución, donde las partes acuerdan que uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, pueda ser ampliado o extendido.
3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, cabe resaltar que éste, continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto de este.
4. Es así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, refiere que la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.
5. Por ende, la sociedad Clarylcon S.A.S., sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Ahora bien, como es necesaria, la fabricación de algunos elementos, sin ánimo dilatorio y conservando aspectos de Buena Fe Contractual, el Contratista, actualmente, ha conservado fluctuación por causas directamente proporcionales a la disponibilidad de la oferta de insumos en el mercado global de fabricación los elementos que comprenden la orden de compra, en relación con el aumento desaforado de la demanda, tanto en fabricación, como en la distribución de los fabricados, de lo que las reglas de la experiencia, que para la misma temporada y similares condiciones circunstanciales, se contemplaba como flujo normal del mercado.
7. En suma a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato.

8. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, y que son ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión.
9. Según la doctrina administrativa para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
 - Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del álea normal del contrato.
 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
 - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
10. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues las situaciones de superación del umbral de oferta y demanda proyectado en circunstancias de normalidad respecto de lo estimado por el cronograma y la concreción del despacho para los computadores en territorio colombiano; no pudieron ser previstas ni por la Entidad Contratante ni por la sociedad que represento.
11. De acuerdo con el segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.
12. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues la conducta directamente imputable a un tercero, que para el caso es el Fabricante respecto a los retrasos en la fabricación debido a las situaciones ya mencionadas, si bien podría imputarse en conexidad a esta representación, no se encuentran en la órbita de control de Clarylcon S.A.S., máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.

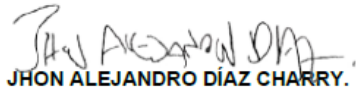
13. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, como se ha mencionado, la tarea de fabricación y envío se está finiquitando, pero que en relación con el tiempo planeado le es imperante la solicitud de extensión en el término de vencimiento de la orden de compra.
14. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla.

III. PETICIÓN ESPECIAL.

1. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, conceder prórroga y extensión en el plazo de vencimiento de la **ORDEN DE COMPRA 137319** hasta el **treinta (30) de diciembre de 2024**, por las razones anteriormente expuestas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Cordialmente,



JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY.
Cédula de ciudadanía: 79.913.508.
Representante Legal
CLARYICON S.A.S.

Atendiendo los argumentos expuestos y la aprobación del supervisor de la orden de compra OC-137319, quien justificó la viabilidad de la prórroga hasta el 30 de diciembre de 2024, procede este Comité a la verificación de dichos requisitos.

Que conforme los argumentos del contratista, se evidencia que dicha situación no permite la ejecución total del contrato.

En virtud de lo anterior, la Entidad requiere el suministro de la totalidad de los items adquiridos mediante la orden de compra 137319.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Supervisor de la orden de compra aprobó la misma. Por lo antes expuesto, se requiere prorrogar la orden de compra No. 137319 del 25 de noviembre de 2024, a fin de garantizar que los despachos judiciales cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Por lo tanto, se prorrogará la presente Orden de Compra, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La referida modificación tiene su fundamento en el ordenamiento constitucional, en el régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y normas

reglamentarias, y en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales, aprobado mediante la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, así como en la respectiva guía para contratar a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Se mantienen el valor inicial de las órdenes de compra.

FORMA DE PAGO

Se mantiene la forma de pago pactada en la orden de compra inicial

CONCLUSIONES:

No.	RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LA JUNTA DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ SECCIONAL EVALUADOR AL ORDENADOR DEL GASTO:
1.	Aclara el Comité Seccional Evaluador que la recomendación que se emite a continuación ha sido tomada con total independencia, autonomía y transparencia, sin presiones de ninguna índole, sin recibimiento de dadas ni insinuaciones que se pudieran dar por terceros.
2.	<p>Así las cosas, en reunión conjunta del Comité Estructurador y Evaluador de la DESAJ, mediante la presente acta recomienda al señor Ordenador del Gasto, adelantar la modificación del de la orden de compra No 137319 de 2024; destacando que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.</p> <p>Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:</p> <p><i>“...Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.</i></p> <p>Conforme a la regulación legal (artículos 14, 16 de la Ley 80 de 1993) y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por La Agencia Colombia Compra Eficiente, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, un contrato estatal puede</p>

	modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
3.	Se considera bien estructurada la justificación presentada por el supervisor.
4.	Se recomienda al señor director que proceda a celebrar la modificación (prorrogar la orden de compra No 137319 de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2024.

En Constancia firman,

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR:

 BEATRIZ MARIOLY LALLEMAND SOLANO Evaluador Jurídico	 ADRIANA VILLADIEGO BERMUDEZ Evaluador financiero
 GABRIEL PEREZ LONDOÑO Evaluador Técnico	 KAREN GUERRA MEJIA RESPONSABLE CUMPLIMIENTO DE PROCESOS

Anexos: SI () NO (X)